

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Ley de Amnistías e Indultos en el marco legal de los acuerdos de paz suscritos con las FARC?

Discentes:

Sandra Milena Real

CC : 1024541633 de Bogotá D.C

Yasser Hassan Gandur Suarez

CC: 1094906275 de Armenia (Quindío)

Tutor:

Fredy Miguel Paternina Arroyo

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Posgrados y Formación Continuada

Diplomado Técnicas de Juicio Oral

Bogotá, Junio de 2017

Resumen

A través del método Inductivo, partiendo de conceptos generales a los mas específicos, con el objetivo de abordar la problemática en materia de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016; la “Ley de Amnistías” – se desarrollará el análisis de los alcances establecidos para regular los criterios de conexidad, los efectos jurídicos del otorgamiento de las amnistías e indultos, es decir, de beneficios y prebendas por conductas punibles que de una u otra forma hallan llevado a la comisión de un delito político y por último las principales consecuencias o efectos en lo que se refiere a la cesación de la acción penal y sus derivados, tales como efectos de reparación y/o indemnización Civil, Comercial, administrativa y Estatal dentro del marco jurídico de los acuerdos de paz suscritos con las FARC en pro de alcanzar la Paz, derecho y deber de todos como promesa establecida en la carta Magna por la constituyente de 1991.

Palabras clave: Amnistía, indulto, delito político, delitos conexos, impunidad

Abstract

Through the Inductive method, starting from general concepts to the most specific, with the objective of addressing the problematic in the matter of Law 1820 of December 30, 2016; The "Amnesty Law" - will analyze the scope established to regulate the connection criteria, the legal effects of the granting of amnesties and pardons, that is, of benefits and benefits for punishable conduct that one way or another And that the effects of reparation and / or civil, commercial, administrative and state compensation within the framework of the Of the legal framework of the peace agreements signed with the FARC and to achieve peace, right and duty of all as a promise established in the Magna charter by the 1991 constituent.

Keywords: Amnesty, pardon, political offense, related offenses, impunity

Introducción

Los diferentes aspectos estructurales de los acuerdos de paz suscritos con las FARC referentes a la implementación de una jurisdicción especial para la paz, dan cuenta de una acción emanada por parte del Estado Colombiano para otorgar ciertas garantías e instrumentos especiales que permitan terminar el conflicto armado que se ha desarrollado a lo largo de los tiempos en el territorio colombiano con dicho grupo al margen de la ley (Acto legislativo 01 de 2012). Sin embargo, el marco normativo y de aplicación jurídica de los acuerdos es amplio y muchas veces ambiguo, lo cual permite que la interpretación de ciertas normas sea de aplicación subjetiva o pueda ser objeto de diferentes pronunciamientos en favor de terceros.

La concesión de amnistías e indultos en el marco normativo y jurisprudencial desarrollado por Colombia, encuentra especial regulación dentro del proceso de paz, es así como el Congreso de la República, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, expide el Decreto con fuerza de Ley número 1820 del 30 de diciembre de 2016, “por medio del cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales” (Ley N° 1820, 2016).

Esta Ley tiene por objeto:

Regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con estos, así como adoptar tratamientos especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa o con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. (Ley N° 1820, 2016, Art. 2)

Sin embargo, a pesar de que en dicha Ley y en el ordenamiento jurídico de Colombia se encuentran expresamente consagrados los delitos políticos, existen ciertas oscilaciones en la interpretación de los delitos conexos con estos y sin lugar a dudas en el alcance de los criterios de conexidad establecidos para su concesión.

Ahora bien, tanto constitucional como legalmente siempre ha existido discusión entre los delitos políticos y los conexos a estos, desde la apertura de los diálogos de paz, que se dio en el año 2012, ya existía una luz de lo que se avecinaba para esta época, sin embargo, la nueva Ley de Amnistía e Indultos en búsqueda de la misma “verdad, justicia y reparación” como principios rectores del nuevo Sistema Penal Acusatorio y de los acuerdos, podría no ser acorde a las garantías constitucionales y legales de reparación integral de las víctimas del conflicto armado (Ley N°1448, 2011, Art. 1).

Por otra parte, la Ley 1820 de 2016 otorga un nuevo alcance a los efectos jurídicos de la concesión de amnistías e indultos, concediendo la extinción de la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la extinción de la responsabilidad de la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas (Ley N° 1820, 2016, Art. 41).

Por ende, el gobierno colombiano ha intentado por más de seis décadas, conseguir la tan anhelada paz, y en el gobierno de turno para el año 2016 se consiguió implementar una serie de acuerdos con la guerrilla, llevando esto a un plano legal, dándose aprobada la Ley 1820 de 2016, sin embargo se presenta inmersa en ella la posibilidad de otorgar amnistía o indultos a personas que sin ser partícipes de delitos políticos, se beneficiarían de ello siempre y cuando los delitos cometidos sean conexos con estos.

Resulta preciso estudiar el caso planteado, ya que al ser reciente la expedición de la Ley 1820 de 2016, es poco lo que se conoce de ella y su aplicación práctica aún es un incierto. Es por esto que resulta relevante analizar la conexidad de los delitos conexos con los delitos políticos, analizar los mismos y sentar las bases o criterios de aplicación.

Como objetivo general se pretende establecer los efectos jurídicos de la Ley de Amnistías e Indultos en el marco legal de los acuerdos de paz suscritos con las FARC especialmente en los delitos conexos con los delitos políticos, así mismo particularmente establecer las principales consecuencias del otorgamiento de indultos o amnistías dentro del marco jurídico de los acuerdos de paz suscritos con las FARC, Identificar las posibles

falencias que puedan llevar a propiciar un régimen de impunidad frente a la justicia real y efectiva de las víctimas del conflicto armado en Colombia e identificar los alcances establecidos para regular los criterios de conexidad.

Por el carácter de investigación documental y conceptual, fue preciso la utilización de un método inductivo, realizando la comparación de distintas fuentes de información, y la aplicación de la propuesta legal en relación a los delitos políticos y los conexos con estos en cuanto al otorgamiento de amnistías o indultos, esto fue posible realizando la lectura de diferentes artículos de opinión, sentencias, decretos y la misma Ley 1820 de 2016.

La utilización de este método nos resulta aplicable a la investigación concretamente ya que es posible llegar a conclusiones directas cuando se analiza en conjunto la información y detalla en partes esenciales, generando un nuevo conocimiento. Por lo tanto a través de la verificación histórica del concepto jurisprudencial de amnistía e indulto, permite deducir la intención del legislador en cuanto a su aplicación y finalidad con relación a los delitos conexos con los delitos políticos.

El resultado obtenido en la presente investigación deja tres puntos clave de aplicación como criterios de conexidad. En primer medida, cuando el delito este estrechamente relacionado con el delito de la rebelión en desarrollo del conflicto armado; segundo, siempre que no vaya en contravía del derecho internacional humanitario y por último, los delitos en los que el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente y las conductas que faciliten, apoyen, financien u oculten el desarrollo de la rebelión. En este sentido, se deja un apartado final indicando que la Sala de Amnistía en indulto será la encargada de determinar la conexidad con el delito político.

Es discutible la aplicación de los criterios de conexidad, pues Colombia lleva más de 60 años de conflicto armado y en desarrollo del mismo se ha visto involucrados todo tipo de delitos comunes en pro de la rebelión precisamente, esto sin duda da lugar a que adquieran principalmente el efecto de cesación de la acción penal o según corresponde la extinción de

la pena, lo cual no varía de conformidad con los preceptos que se han establecido hasta el día de hoy, en esta materia.

La discusión adquiere especial importancia frente a los efectos que otorga la ley referente a la responsabilidad civil, administrativa, fiscal y disciplinaria pues si bien se extingue la acción penal esta extingue las demás acciones de las que sea susceptible la conducta, por lo menos en casos de indemnización, reparación y compensación, teniendo presente el componente de corrupción en las distintas investigaciones presentes que llevan nexos con grupos al margen de la ley y de los cuales se ha hecho evidente precisamente, el apoyo, financiación y ocultación de la rebelión y demás delitos políticos.

Por el carácter de investigación documental y conceptual, fue preciso la utilización de un método deductivo, realizando la comparación de distintas fuentes de información, y la aplicación de la propuesta legal en relación a los delitos políticos y los conexos con estos en cuanto al otorgamiento de amnistías o indultos.

La utilización de este método nos resulta aplicable a la investigación concretamente ya que es posible llegar a conclusiones directas cuando se analiza en conjunto la información y detalla en partes esenciales, generando un nuevo conocimiento. Por lo tanto a través de la verificación histórica del concepto jurisprudencial de amnistía e indulto, permite deducir la intención del legislador en cuanto a su aplicación y finalidad con relación a los delitos conexos con los delitos políticos.

El resultado obtenido en la presente investigación deja tres puntos clave de aplicación como criterios de conexidad. En primer medida, cuando el delito este estrechamente relacionado con el delito de la rebelión en desarrollo del conflicto armado; segundo, siempre que no vaya en contravía del derecho internacional humanitario y por último, los delitos en los que el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente y las conductas que faciliten, apoyen, financien u oculten el desarrollo de la rebelión. En este sentido, se deja un apartado final indicando que la Sala de Amnistía en indulto será la encargada de determinar la conexidad con el delito político.

Es discutible la aplicación de los criterios de conexidad, pues Colombia lleva más de 60 años de conflicto armado y en desarrollo del mismo se ha visto involucrados todo tipo de delitos comunes en pro de la rebelión precisamente, esto sin duda da lugar a que adquieran

principalmente el efecto de cesación de la acción penal o según corresponde la extinción de la pena, lo cual no varía de conformidad con los preceptos que se han establecido hasta el día de hoy, en esta materia.

La discusión adquiere especial importancia frente a los efectos que otorga la ley referente a la responsabilidad civil, administrativa, fiscal y disciplinaria pues si bien se extingue la acción penal esta extingue las demás acciones de las que sea susceptible la conducta, por lo menos en casos de indemnización, reparación y compensación, teniendo presente el componente de corrupción en las distintas investigaciones presentes que llevan nexos con grupos al margen de la ley y de los cuales se ha hecho evidente precisamente, el apoyo, financiación y ocultación de la rebelión y demás delitos políticos.

Efectos y consecuencias del otorgamiento de amnistías e indultos en la búsqueda de la Paz

Con el fin de realizar un análisis crítico, constructivo y eficaz a la Ley 1820 de 2016, es indispensable identificar los efectos jurídicos del otorgamiento de las amnistías e indultos, y cuáles son los beneficios, las garantías y los alcances de la implementación de esta ley frente a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, eso de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1820 de 2016 (Art. 25). En este sentido, resulta pertinente considerar los preceptos que hasta el momento han sido recalcados por la jurisprudencia de las altas cortes en el país, con el fin de identificar los efectos de la implementación de esta norma.

De conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de amnistías e indultos, la corte ha estudiado el concepto de cada uno de estos y ha destacado sus diferencias de la siguiente manera:

El fundamento del indulto es el ejercicio del derecho de gracia. En sentido genérico es la remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Mientras la amnistía recae sobre la causa, el indulto opera sobre el efecto mismo; igualmente, mientras la amnistía hace referencia al hecho, en el indulto se mira directamente a la persona: no es real sobre la cosa o hecho, sino personal. En sana lógica, debe concluirse que se trata de un acto jurisdiccional en cuanto a la naturaleza de su objeto y a los efectos que tiene. (Corte Constitucional, Sentencia C-260,1993)

Después de lo cual se puede destacar la siguiente conclusión: “En términos generales puede decirse que la amnistía es un mecanismo de extinción de la acción penal y que el indulto es un mecanismo de extinción de la pena” (Corte Constitucional, Sentencia C-260,1993).

Si bien la amnistía e indulto no son una figura nueva aplicada en el estado Colombiano, existe clara referencia en el proceso aplicado a los paramilitares “en cuanto al “limbo jurídico” en el que se hallaba la mayoría de desmovilizados (...) desde el

procedimiento inicial seguido con los 31.671 desmovilizados, pues de ellos apenas 3.635 fueron postulados para ser procesados por la ley de justicia y paz” (Aguilera, 2012).

Por lo anteriormente expuesto recobra especial relevancia establecer la primacía de los principios de verdad y reparación de las víctimas del conflicto armado, por lo que cabe resaltar la importancia del objeto de la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” la cual dispone en su artículo primero que:

La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Dicho lo anterior, la cesación de la acción y sanción penal, así como la de responsabilidades derivadas de las mismas, no exime al estado colombiano de su deber de reparación del daño con garantía de no repetición, en concordancia con el (Artículo 2, Constitucional) en la garantía efectiva de los “principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, responsabilidad que adquiere el Estado colombiano con la concesión de cada amnistía e indulto otorgado.

La indagación de la paz se ha relativizado, los diferentes procesos de paz que han fracasado en los gobiernos de los últimos años, han puesto en tela de duda el interés por la misma y la capacidad del Estado para propender por la conservación de la paz “los fracasos de la paz” como fue titulado uno de los artículos de la revista semana (Revista Semana, 28 de julio 1997).

Referente a la búsqueda de la paz y los beneficios que podrían obtener las personas en comisión de delitos conexos con los delitos políticos, queda un sin sabor en cuanto a la construcción de estos acuerdos y leyes, pues de la lectura atenta de la norma en particular se

extrae que más que un beneficio es un perdón del pueblo colombiano a través del estado a los que se acojan o puedan ser beneficiarios de esta Ley de amnistías.

La respuesta no está más allá de la misma política, es la misma que ha sido tomada como vehículo de la corrupción y no cumple con su fin social, por ello el conglomerado social, atiende a las divisiones políticas egoístas y se posiciona en torno a un SI o un No solo en el entendido de si hay o no hay pena, más no si hay o no hay paz, “El indulto en cambio, es una institución jurídica que impide que se sancione un hecho respecto del cual la justicia penal se ha pronunciado previamente. El indulto solo extingue la pena que haya sido impuesta al responsable del delito objeto de la gracia y es propiamente el perdón del delito” (Amnistía en indulto en Colombia (Chaparro 2013, UNAL).

La Ley de Amnistías como se conoce popularmente, tiene dos tópicos, uno es el puramente positivista al imperio de la ley y el segundo, hace referencia a la posición garantista de inclusión social en búsqueda de la paz como promesa constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 22). Lo anterior ya deja mucho que pensar, si la paz tuvo que ser positividad en la norma, si tiene que ser expresa su calidad de derecho y de deber, quiere decir que no vamos por mal camino...ya veníamos mal desde hace mucho.

Conociendo los antecedentes de violencia que ha tenido el país, el significado de la pena recobra especial relevancia en la medida que ésta es la base de lo que los colombianos llaman hoy justicia. Por lo que conceder una amnistía o un indulto a quienes de una u otra manera han participado en la construcción de una guerra que ha dejado tantas secuelas y dolor, quizá en el común denominador de la población, parece irracional. Sin embargo, ¿Cuál es el límite entre los mecanismos de protección de la paz y la impunidad de aquello que dio origen a la guerra?

A simple vista la Ley 1820 de 2016, tendría que establecer y definir concretamente cuáles son esos límites, cuáles son las bases de las medidas de protección mínimas para las víctimas, pero ¿en realidad la ley ofrece dichas garantías? Esto se define en primera medida identificando las conductas punibles que pueden o no ser objeto de las amnistías e indultos; de lo contrario, quedaría al arbitrio de una interpretación subjetiva y particular de una justicia especial para la paz (Ley N° 1820, 2016, Art. 44).

Para identificar realmente las bases de la Ley 1820 de 2016, se debe examinar el alcance de la concesión de los delitos políticos, los cuales se encuentran expresamente consagrados en el título de “Delitos contra el régimen constitucional y legal” del Código Penal vigente, encontrando los delitos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y el delito usurpación y retención ilegal de mando (Ley 599, 2000).

Sobre los mismos no existe discusión y más aún cuando a través de la historia han sido considerados como tal, a diferencia del amplio aspecto interpretativo de los criterios de conexidad a los delitos políticos que ahora se puede observar en la Ley 1820 de 2016. La Corte Suprema de Justicia ha establecido dos criterios de definición del delito político, a saber:

Bien sabido es, que la definición de delito político o la conexidad con él, ha dado lugar a muchas discusiones en la doctrina. Al respecto se han enfrentado dos criterios contrapuestos: Por un lado el criterio objetivo que acepta como delito político, únicamente aquellos que con variadas denominaciones están definidos y reprimidos en las normas sustantivas para la salvaguardia de la estructura y funciones del Estado como organismo político; por el otro la concepción subjetiva del delito político, que acepta como tales, no sólo los previstos en las normas enunciadas, siendo aquellos hechos que siendo aparentemente comunes, por conexidad con los ilícitos políticos, pueden favorecer la comisión de ellos o permitir al autor escapar a la aplicación de la sanción penal. (Corte Suprema de Justicia, Auto de 1986)

Los criterios de conexidad establecidos en el Artículo 23 de la Ley 1820 de 2016, son quizá la base angular de la discusión, ya que sin lugar a dudas ofrecen al lector un amplio margen de interpretación.

En primer lugar se establecen como delitos conexos a los delitos políticos “aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho

Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares” (Ley N° 1820. Diario Oficial No. 50.102 Republica de Colombia, Bogotá D.C., de 30 de diciembre de 2016, Art. 23)

Para este criterio el margen de interpretación inmediata se encuentra delimitado por el Derecho Internacional Humanitario, el cual establece de manera clara y específica aquellos delitos que son compatibles con este y aquellos que por su naturaleza son catalogados como delitos de guerra o delitos de lesa humanidad, para los cuales es importante precisar que se encuentran expresamente excluidos del alcance para el otorgamiento de amnistía o indultos, tanto en la normatividad colombiana como en el Derecho Internacional. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998)

En segundo lugar encontramos: “aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente”, para los cuales el margen de interpretación es objetivo, puesto que se encuentran ostensiblemente tipificados en el actual Código Penal Colombiano.

En tercer y último lugar encontramos: “aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión”, y es aquí donde el estudio del alcance de los criterios de conexidad recobra especial importancia, puesto que su redacción se encuentra descrita de manera abstracta y los verbos utilizados para dar alcance a los delitos políticos ofrecen un criterio de interpretación subjetivo que acoge distintos tipos penales que en principio no podrían ser objeto de amnistías o indultos.

Realizando un análisis gramatical de uno de los verbos utilizados por el Gobierno Nacional para establecer los criterios de conexidad, encontramos la palabra financiar; su significado se encuentra descrito en diferentes conductas tipificadas en el Código Penal, entre las cuales destacamos el delito de narcotráfico, por lo que la pregunta sería ¿Podría el narcotráfico ser catalogado como un delito conexo a los delitos políticos?

Con certeza la Sala de Amnistías e Indultos tendrá una especial labor en la adecuación de este tipo penal como delito conexo al delito político, sin embargo el desarrollo o la aplicación de esta normativa se encuentra en proceso por la jurisdicción especial para la paz.

En una entrevista realizada por Yamit Amad, para el periódico El Tiempo, el entonces Ministro de Justicia Jorge Eduardo Londoño, dio respuesta a la pregunta formulada por el periodista sobre este gran interrogante de la siguiente manera:

“¿El narcotráfico será examinado por la JEP como delito conexo?”

La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos, cada uno por separado, y tendrá que resolver todos los casos que se le presenten, que podrían incluir o no casos de narcotráfico. No es posible determinar previamente si eso será así. Si se incurrió en el delito de narcotráfico con fines de enriquecimiento individual, no será un delito conexo a los de rebelión” (Yamid Amat, periódico El Tiempo, La Justicia Especial para la Paz, según Minjusticia, Colombia, Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2016)

Sin lugar a dudas no se puede establecer con precisión el alcance de este criterio de conexidad, puesto que como ya se indicó su interpretación es de carácter subjetivo y adicionalmente se encuentra en ejecución por parte de la justicia especial para la paz, el cual deberá ser analizado de acuerdo a cada caso en particular.

Ahora bien, dentro del análisis a los efectos jurídicos de la concesión de amnistías e indultos es importante resaltar el alcance que otorgó el Gobierno Nacional, puesto que su otorgamiento no solo confiere “la extinción de la acción y sanción penal y las accesorias”, sino que de acuerdo al artículo 41 de la Ley 1820 de 2016, extingue “la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada de la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas (...)” (Ley 1820, 2016 Art. 41)

En concordancia con lo anterior el artículo 4º de la misma disposición legal establece que se aplicará la extinción de responsabilidades y “sanciones administrativas,

disciplinarias, fiscales o renuncia del Estado al ejercicio de la acción penal.” (Ley 1820, 2016, Art 4).

Por lo anterior, posiblemente se podría concluir que en la Ley de amnistías e indultos predomina una especial protección a los que participaron de alguna forma en el conflicto armado.

Al respecto (Aguilera 2012) ha expuesto:

Las amnistías e indultos se han aplicado fundamentalmente para beneficiar a delincuentes políticos, un tipo de delincuencia difícil de distinguir en tanto que sus métodos de lucha pueden comprender la realización de actos de delincuencia común para poder alcanzar sus fines sociales o políticos.

Así mismo este autor señala que el delito político ha gozado en los últimos dos siglos de más de 200 amnistías e indultos, lo que podría explicar la especial relevancia de la expedición de una ley con los alcances y efectos de la Ley 1820 de 2016 dentro del marco normativo de la justicia especial para la paz.

Conclusiones

Es rescatable el interés político-social en la búsqueda de la paz por parte del gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, los altibajos del proceso de paz no fueron pocos y siempre existieron y existirán quienes no compartan las ideas y principios que gobernaron este proceso, a pesar de que el mismo pone fin a un conflicto armado de más de 50 años.

Sin embargo, a pesar de que el apoyo hacia la paz sea de la mayoría de los colombianos, el acuerdo quizá no es un reflejo de lo que quisiéramos haber logrado, la insatisfacción referente a ciertos puntos concretos del acuerdo es generalizada y esa sensación de insatisfacción no es menor si a la concesión de amnistías e indultos se refiere.

La guerra nos ha dejado muchos muertos, víctimas y secuelas que son imposibles de olvidar, así que dejar ir la guerra y renunciar a la llamada justicia es una idea difícil de conceder para muchos colombianos; ahora bien, el pueblo colombiano sabía que la tan anhelada paz tendría múltiples consecuencias, sin embargo, el estudio y el análisis de la Ley de amnistías e indultos nos ofrece un panorama árido que quizá muchos no estén dispuestos a aceptar.

La Ley de amnistías e indultos fue expedida con el fin de extinguir la acción de persecución penal que se encuentra en cabeza del Estado y la extinción de la pena cuando el investigado o el procesado según corresponda se encuentre vinculado a un proceso penal por conductas punibles que se encuentren enmarcadas dentro de los delitos políticos y los delitos conexos con estos.

En la actualidad la concesión de amnistías e indultos permiten que los procesados por estas conductas obtengan dos beneficios especiales: en primer lugar impiden que los procesados sean extraditados y en segundo lugar permite que los mismos participen en política o sean elegidos en altos cargos políticos de la Rama Judicial del poder público, a pesar de tener antecedentes.

Ahora bien, dentro del marco legal de los acuerdos de paz suscritos con las FARC, la nueva Ley de amnistía e indultos, no solo posee un margen de interpretación subjetivo y diferenciado sino que adicionalmente su campo de aplicación es extremadamente amplió con relación a lo que hasta ahora se encontraba regulado en el ordenamiento jurídico colombiano.

Para empezar el alcance de los criterios de conexidad es demasiado amplio como para delimitarlo, la Ley ofrece un amplio margen de interpretación subjetiva respecto de su aplicación, su estructura permite acoger diferentes tipos de delitos comunes dentro de los delitos conexos con los delitos políticos, adicionalmente el literal c) del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 utiliza cuatro verbos rectores que permiten asociar conductas al desarrollo de la rebelión con diversos delitos que en principio no serían objeto de amnistías e indultos.

Conductas relacionadas con el narcotráfico, la corrupción, el secuestro podrían llegar a ser objeto de amnistías o de indultos, puesto que el mecanismo de protección que establece la Ley 1820 de 2016, para no otorgarlas se reduce al simple criterio subjetivo de establecer en cada caso concreto si dicha actividad fue (i) con causa o con ocasión del conflicto armado y (ii) si su ejecución fue motivada o no para obtener un beneficio, propio o de un tercero.

Por lo anterior, no se logra identificar dentro del contenido del documento legal una frontera real o parámetro que definan su campo de aplicación, en este sentido estarían inmersos en la concesión de amnistías e indultos gran parte de los actuales y futuros procesados por corrupción y vínculos con las FARC, por lo tanto, pareciera una estrategia legal de aplicar la cesación de efectos de la acción penal para los altos dirigentes y políticos, beneficiándose de un proceso de paz, siempre que estos no estén en contravía del derecho internacional humanitario o estén inmersos en la exclusión de amnistía o indulto propuesta en el Artículo 23 de la Ley 1820 de 2016.

Por otra parte los efectos jurídicos de la concesión de estos beneficios como bien ya se indicó no solo recaen sobre la acción penal, sino que otorgan al amnistiado o indultado la extinción de responsabilidades y sanciones derivadas de procesos administrativos, disciplinarios o fiscales.

Es decir, que quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, sin que exista distinción en el ámbito de aplicación de la Ley sobre el sujeto pasivo de la amnistía o el indulto, no serán en principio responsables por conductas que puedan ser objeto de análisis en un proceso administrativo, como podría ser la responsabilidad que se

derive de un daño antijurídico o conductas reprochables por el derecho disciplinario, sin generar ningún tipo de inhabilidad para participar en cargos de elección pública o política. Así mismo, no serán sujetos pasivos de investigaciones por presuntas irregularidades en el manejo e inversión de los recursos públicos.

Este aspecto en particular referente a la responsabilidad en materia fiscal, es de vital importancia puesto que este control público regula lo referente al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en consecuencia, las investigaciones que en la actualidad se adelantan recaen sobre recursos que son de carácter público y por su naturaleza misma son de interés general.

Ahora bien, la reparación en los casos que se haga efectiva la cesación de la acción penal y sus derivados, se encontrará únicamente en cabeza del estado por lo que estaríamos frente a una carga excesiva en cuanto a responsabilidad estatal se refiere, por supuesto en pro de la Paz como interés general y en beneficio de un grupo de particulares criminales que se beneficiarían de esta imperiosa necesidad de lograr esta meta constitucional, social y de estado.

En conclusión, consideramos que la Ley de amnistía es laxa y ambigua, que su interpretación puede llegar a ser utilizada para establecer beneficios personales a altos dirigentes de las FARC y/o miembros de los diferentes Gobiernos. El precio de la paz no puede llegar a ser la impunidad de los múltiples crimines que los colombianos hemos padecido a lo largo de los últimos 50 años de conflicto armado.

Creemos que la verdadera paz se construye en bases sólidas que fomenten la verdad y la reparación integral de todas las víctimas, no podemos otorgar beneficios tan incluyentes con los que originaron el conflicto y excluyentes con quienes han padecido la verdadera guerra. Los jueces de la República y la Sala de amnistía tienen el deber legal de garantizar los principios rectores de la Constitución Política de Colombia y de los acuerdos de paz en lo que a justicia, reparación y verdad se refiere.

Referencias Bibliográficas

Aguilera Peña, M. (2012). Refundemos la Nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes. Análisis político. [On line] Disponible en

<http://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/43493/44782>

Amat Yamid, (2016). La Justicia Especial para la Paz, según Minjusticia. Periódico El Tiempo. [On line] Disponible en

<http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/entrevista-de-yamid-amat-al-ministro-de-justicia-sobre-jurisdccion-especial-para-la-paz-43108>

Colombia, Congreso Nacional de la República (2000, agosto), “Ley N° 610 de 15 agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. Diario Oficial No. 48.133 de 18 de agosto de 2000. Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2000, julio), “Ley N° 599 de 24 julio de 2000, Por la cual se expide el Código Pena”. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000. Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, junio), “Ley N° 1448 de 10 junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio del 2011. Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2016, diciembre), “Ley N° 1820 de 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”. Diario Oficial No. 50.102 de 30 de diciembre de 2016. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia República de Colombia (1986, mayo) “Auto de 27 de Mayo” M.P. Martínez Zúñiga, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1993, julio), “Sentencia C-260”. M.P. Naranjo Mesa, V. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2005, septiembre), “Sentencia C-928”, M. P. Araujo Rentería, J. Bogotá.

Colombia (1991), Constitución Política de Colombia, Bogotá, Legis.

Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho (2017, 17 de febrero), “Decreto número 277 de 17 de febrero de 2016 por el cual se reglamenta la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 por medio del cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones”. Diario Oficial No. 50.150 de 17 de febrero de 2017. Bogotá.

Linde, E. (1976). Amnistía e indulto en España. España: Editorial Tucur

Naciones Unidas (1999). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998. [On line] Disponible en

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm>